

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
Armenia, Quindío, trece (13) de diciembre de dos mil
veintiuno (2021).

El apoderado de la parte demandante, en este proceso **EJECUTIVO SINGULAR**, adelantado por la **COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A.** en contra de **FERNANDO GIRALDO FLOREZ**, ha presentado memorial a través del cual solicita la terminación del proceso, por pago total de la obligación, y las costas.

Se debe anotar, que el artículo 461 del Código General del Proceso, exige para que sea viable dar por terminado el proceso por pago total de la obligación, que antes de rematarse el bien se presentare escrito auténtico proveniente del ejecutante, o de su representante con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, y como el instante procesal, al igual que el mencionado libelo reúne dichos requisitos, es dable acceder al pedimento elevado, esto es, se declarará terminado el proceso por dicho concepto, y por ello se ordenará su archivo.

Por lo anterior, solicita el levantamiento de la medida cautelar decretada dentro del asunto de la referencia, si a ello hubiere lugar, así como el desglose de los documentos que sirvieron de base a la presente ejecución a favor de la parte demandada.

Por lo expuesto, **EL JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA, QUINDIO,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: Por pago total de la obligación demandada, se decreta **LA TERMINACIÓN DE ESTE PROCESO EJECUTIVO SINGULAR**, adelantado por la **COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A.** en contra de **FERNANDO GIRALDO FLOREZ**, de conformidad con lo establecido en el artículo 461 del Código General del Proceso, en armonía con lo expuesto en la motivación de esta providencia.

SEGUNDO: Se ordena el levantamiento de la medida de embargo y retención de la quinta (1/5) parte del excedente del salario mínimo legal vigente que devenga el ejecutado, como empleado del MUNICIPIO DE LA TEBAIDA, QUINDÍO, o en su defecto en caso de ser contratista se ordena el embargo del 60% de los honorarios. Líbrese el oficio correspondiente.

TERCERO: Se ordena el desglose virtual de los documentos que sirvieron de base para la ejecución a favor de la parte demandada.

CUARTO: Una vez en firme el presente pronunciamiento y hecho lo anteriormente ordenado, archívense las diligencias definitivamente, previas las anotaciones pertinentes.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JORGE IVAN HOYOS HURTADO

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ A LAS PARTES POR
FIJACIÓN EN ESTADO NUMERO ___ DEL
14 DE DICIEMBRE DE 2021



EDISON RIVERA ROBLES
Secretario

Firmado Por:

Jorge Ivan Hoyos Hurtado

Juez

Juzgado Municipal

Civil 008 Oral

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 82cecbd73342dbd0a0222a529451d54c7ede73164bc64bf3e753df2065cdbe1f

Documento generado en 13/12/2021 01:16:04 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>